CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANDREA LOZANO CAICEDO
DDO.: YANHAAS S.A. Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2011-01034-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 646
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.046 del 18 de marzo de 2015. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.024 del 19 de marzo de 2024 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.024 del 19 de marzo de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA DOLLY VALENCIA CASTRO
DDO.: UGPP Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2012-01064-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1204
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.037 del 18 de febrero de 2015. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.087 del 12 de marzo de 2024 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.087 del 12 de marzo de 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 03 de mayo de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA AMPARO BANDERAS MORALES
DDO.: UGPP
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00277-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1205
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.293 del 27 de septiembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.048 del 19 de marzo de 2024 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.048 del 19 de marzo de 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 03 de mayo de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que PROTECCIÓN S.A., allegó respuesta al oficio ordenado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PAULA ANDREA ESCOBAR LOPEZ
DDO.: LED COMUNICACIONES Y OTRAS
RAD.: 760013105-012-2023-00044-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 634
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que obra memorial allegado por PROTECCIÓN SA., a través del cual allegan la certificación ordenada por el Despacho. Documentos que reposan en el ítem 54 del expediente digital. Así las cosas, se pondrá en conocimiento de las partes la documentación allegada y se señalará fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por COLPENSIONES visible en el ítem 54 del expediente digital, **ADVIRTIENDO** que para tener acceso a estas deben utilizar el link del expediente que les fue suministrado inicialmente.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HENRY CLAROS RIVADENEIRA
DDO.: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00167-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1191
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030003053573 por valor de $ 3.480.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030003053573 por valor de $ 3.480.000 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiaria a la apoderada de la parte actora quien está facultada para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030003053573 por valor de $3.480.000 teniendo como beneficiario al abogado JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA identificada con la cédula de ciudadanía No 1.107.069.538.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ESPERANZA ARDILA CUBILLOS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00215-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1192
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030003053578 por valor de $ 1.160.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030003053578 por valor de $ 1.160.000 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiaria al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030003053578 por valor de $1.160.000 teniendo como beneficiario al abogado ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía No 16.929.297

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **076** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **06 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de mayo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta de PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ ANGELA SOTO VELASCO
DDO: TRANSPORTES LÍNEA DORADA S.A.S
RAD. 76001-31-05-012-2023-00244-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 643
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que obra memorial allegado por PORVENIR S.A. a través del cual allegan la certificación ordenada por el Despacho. Documentos que reposan en el ítem 32 del expediente digital. Así las cosas, se pondrá en conocimiento de las partes la documentación allegada y se señalará fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por PORVENIR S.A. visible en el ítem 32 del expediente digital, **ADVIRTIENDO** que para tener acceso a estas deben utilizar el link del expediente que les fue suministrado inicialmente.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, las partes manifestaron no tener copias de la audiencia. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CATERINE MOSQUERA GOMEZ
DDOS.: LED COMUNICACIONES S.A.S. Y OTRAS
RAD: 760013105-012-2023-00253-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 297
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que las apoderadas de la parte actora y COMCEL, quienes se hicieron presentes en la audiencia a reconstruir, manifestaron no tener copia de la grabación de la audiencia. La apoderada de SEGUROS DEL ESTADO guardó silencio, pero ha transcurrido un tiempo prudencial se requiere dar agilidad al trámite.

Motivo por el cual, habrá que señalarse fecha para la reconstrucción de la audiencia de trámite No. 061 llevada a cabo el día de 15 de abril de 2024 a las 8:30 a.m., retomando a partir de los testimonios de la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30A.M.)** para que tenga lugar la reconstrucción de la audiencia de trámite No. 061 llevada a cabo el día de 15 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la EPS SURA allegó respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA MILENA CHICA CRESPO
DDO.: MG MEDICAL GROUP SAS
RAD.: 760013105-012-2023-00350-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 636
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que obra memorial allegado por la EPS SURA, a través del cual aportan información ordenada por el Despacho. Documentos que reposan en el ítem 38 del expediente digital. Así las cosas, se pondrá en conocimiento de las partes la documentación allegada y se señalará fecha para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por EPS SURA, visible en el ítem 38 del expediente digital, **ADVIRTIENDO** que para tener acceso a estas deben utilizar el link del expediente que les fue suministrado inicialmente.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente respuesta por parte de COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALEJANDRA BAUTISTA GARCÍA
DDO.: COLPENSIONES
LITIS POR ACTIVA: ALBA MERY GARCÍA DE BAUTISTA Y LUZ NELLY CABAL VARGAS
RAD: 76001-31-05-012-2023-00392-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 652
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en providencia previa se requirió a COLFONDOS para que completara la respuesta al oficio ordenado, sin que hasta la fecha se haya presentado respuesta alguna. Así las cosas, se le concederá por última vez, un plazo de quince (15) días calendario, para que allegue la documentación faltante, advirtiendo nuevamente que en caso de renuencia será sancionada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

REQUERIR a **COLFONDOS S.A.,** para que allegue respuesta al oficio No. 037 del 31 de enero de 2024, librado por esta agencia judicial, para lo cual tiene un término de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**. En caso de renuncia será sancionada con **CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES.**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente respuesta por parte de la demandada. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAVIER ALONSO VELASQUEZ VACA
DDO.: CHRISTUS SINERGIA SALUD S.A.
RAD.: 760013105-012-2023-00413-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 651
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en providencia previa se requirió a la parte pasiva para que completara la respuesta al oficio ordenado, sin que hasta la fecha se haya presentado respuesta alguna. Así las cosas, se le concederá por última vez, un plazo de quince (15) días calendario, para que allegue la documentación faltante, advirtiendo nuevamente que en caso de renuencia será sancionada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

REQUERIR a **CHRISTUS SINERGIA SALUD S.A.,** para que complete la respuesta al oficio No. 020 del 24 de enero de 2024, librado por esta agencia judicial, para lo cual tiene un término de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**. En caso de RENUENCIA será sancionada con **CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES.**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que COLPENSIONES allegó informe juramentado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSAURA AMU ZAMORANO
DDO.: PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00431-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 633
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que obra memorial allegado por COLPENSIONES, a través del cual aportan el informe juramentado ordenado por el Despacho. Documentos que reposan en el ítem 27 del expediente digital. Acompañan dicho memorial con sustitución de poder en favor de la abogada RAQUEL VALERIA ESCOBAR DE LA TORRE, el cual cumple con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de las partes la documentación allegada y se señalará fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por COLPENSIONES visible en el ítem 27 del expediente digital, **ADVIRTIENDO** que para tener acceso a estas deben utilizar el link del expediente que les fue suministrado inicialmente.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **RAQUEL VALERIA ESCOBAR DE LA TORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.940.662 y portadora de la tarjeta profesional No. 259.559 a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: SEÑALAR el día **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para que tenga lugar audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

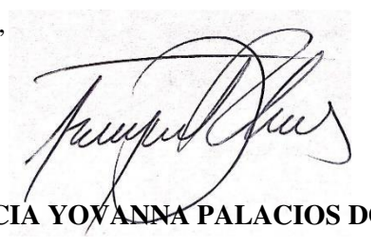

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali,03 de mayo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en el cual se condena en costas y respuesta del oficio librado a la demandada. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YENY PACHECO RUEDA
DDO.: EMCALI EICE ESP.
RAD.: 760013105-012-2023-00436-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1183
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que en el plenario reposa cuaderno del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL**, dentro del cual se resuelve el recurso de apelación propuesto por la apoderada judicial de la parte pasiva, contra el Auto Interlocutorio No. 448 del 21 de febrero de 2024 .De acuerdo a lo anterior, el superior a través del Auto No.026 del 24 de abril de 2024, dispuso CONFIRMAR el auto apelado, y dentro de la mismo indico que habrá condena en costas en esta instancia a cargo de la parte demandada y en favor del demandante.

En ese orden de ideas, se realizará la liquidación de costas en el momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, EMCALI allega respuesta al oficio librado y deberá ponerse en conocimiento de las partes.

Así las cosas, deben fijarse fecha y hora para la realización de la continuación a la audiencia de audiencia de trámite y juzgamiento. En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL** mediante Auto No.026 del 24 de abril de 2024.

SEGUNDO: LIQUIDAR cosas en el momento procesal oportuno.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO respuesta allegada por parte de EMCALI. A la misma se tiene acceso a través del link que ya les fue compartido a las partes.

CUARTO: FIJAR el día SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) para llevar a cabo de manera VIRTUAL continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **06 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que COLPENSIONES allegó informe juramentado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIME HUMBERTO CLAVIJO DÍAZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 760013105-012-2023-00465-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 632
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que obra memorial allegado por COLPENSIONES, a través del cual aportan el informe juramentado ordenado por el Despacho. Documentos que reposan en el ítem 36 del expediente digital. Acompañan dicho memorial con sustitución de poder en favor de la abogada RAQUEL VALERIA ESCOBAR DE LA TORRE, el cual cumple con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de las partes la documentación allegada y se señalará fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por COLPENSIONES visible en el ítem 36 del expediente digital, **ADVIRTIENDO** que para tener acceso a estas deben utilizar el link del expediente que les fue suministrado inicialmente.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **RAQUEL VALERIA ESCOBAR DE LA TORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.940.662 y portadora de la tarjeta profesional No. 259.559 a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: SEÑALAR el día **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para que tenga lugar audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que fue constituido un depósito judicial en favor del presente asunto. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: PATRICIA CÓRDOBA VILLAQUIRAN
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00498-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1193
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho estando pendiente por cubrir la obligación perseguida y toda vez que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030003050081 por valor de $80.000 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **PATRICIA CÓRDOBA VILLAQUIRÁN** contra **COLPENSIONES.**

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030003050081 por valor de $80.000 teniendo como beneficiario al abogado JUAN PABLO SÁNCHEZ HINCAPIÉ identificado con la cédula de ciudadanía No 16.227.146.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **076** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **06 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 3 de mayo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso respuesta del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA BETTY GONZÁLEZ MEDINA
LITIS: MARÍA ESAUDY DURAN GALVIZ-YEIMARA RAMOS DURAN-SEGUROS DE VIDA ALFA S.A
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2023-00522-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1116
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Con base en la respuesta brindada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, el despacho procede a confrontar el estado de los dos sumarios, a las voces de lo previsto en el artículo 48 del CPTSS, el cual dispone:

> «*Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> *a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
> *b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
> *c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos (...)»*

La acción que nos ocupa tiene por objeto el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes derivada del fallecimiento del señor JAIME RAMOS ALVAREZ. por parte de la señora MARÍA BETTY GONZÁLEZ MEDINA en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y dentro del cual se vinculó en calidad de litis por activa a MARÍA ESAUDY DURAN GALVIZ JUAN JOSÉ RAMOS GONZÁLEZ y JEIMARA RAMOS DURAN y en calidad de litis por pasiva SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

En lo que atañe al proceso del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, allí figura como demandante MARÍA ESAUDY DURAN GALVIZ y como demandado PORVENIR S.A. como pretensión pensión de sobreviviente causante JAIME RAMOS ALVAREZ, que por Auto No. 1386 del 30 de junio de 2023 se admite la demanda y se ordena vincular al contradictorio a los señores JEYMARA RAMOS DURAN en calidad de Litis Consorte Necesario y a MARIA BETTY GONZALEZ y JUAN JOSE RAMOS GONZALEZ quien está representado por su señora madre en calidad de intervinientes excluyentes.

De la confrontación realizada, se denota que existe identidad de pretensiones y se dirigen contra el mismo accionado, por tanto, se cumplen los requisitos del artículo 148 en cita para que resulte viable la acumulación.

Ahora bien, para definir quién es el competente para acumular los sumarios, debe acudirse a lo previsto en el artículo 149 del CGP, el cual dispone:

«*En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares*».

En el proceso adelantado en este juzgado, la notificación de PORVENIR S.A. se surtió el 1**5 de diciembre de 2023**, el curador JUAN JOSÉ RAMOS se surtió **13 febrero del 2024**, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. se surtió **26 de febrero del 2024**, ESAUDY DURAN GALVIS se surtió **16 febrero del 2024** y JEYMARA RAMOS DURAN se surtió **16 de febrero del presente año**.

En este sumario mediante auto interlocutorio No. 070 del 14 de marzo del presente año se convocó a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales no se llevaron a cabo ante la solicitud de acumulación.

En el sumario a cargo del Jugado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, se surtió primero la notificación al demandado PORVENIR S.A., pues esta fue realizada **18 de julio del 2023**, la notificación de la señora JEYMARA RAMOS DURAN fue realizada el **02 de agosto de 2023**, el día **08 de agosto de la misma anualidad** se incluye en el registro nacional de emplazados a la señora MARIA BETY GONZAEZ y al menor JUAN JOSE RAMOS GONZALEZ representado por su madre. Por último, el 12 de febrero de 2024 los vinculados como Intervinientes excluyentes aportan demanda que en el momento está pendiente para su admisión o inadmisión y proceder con su notificación a la contraparte.

Del resumen de las actuaciones judiciales, se observa que, si bien en este juzgado ya se había adelantado el trámite hasta la convocatoria audiencia, la notificación al demandado que es la pauta obligatoria que impone el artículo 149 en mención, fue surtida primero en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, por tanto, es a agencia judicial a la que le corresponde el conocimiento acumulado de los sumarios.

En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR procedente la acumulación del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora MARÍA BETTY GONZÁLEZ MEDINA en contra de PORVENIR S.A. que cursa en este despacho bajo el radicado ***760013105-012-2023-00522-00*** con el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora MARIA ESAUDY DURAN GALVIS en contra de PORVENIR S.A. que cursa en el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI bajo el radicado ***760013105014-2023-00166-00.***

SEGUNDO: DECLARAR que este juzgado no es competente para acumular los sumarios.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído **REMITIR** íntegramente el expediente bajo el radicado 760013105-012-2023-00522-00 digital al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

La Juez,

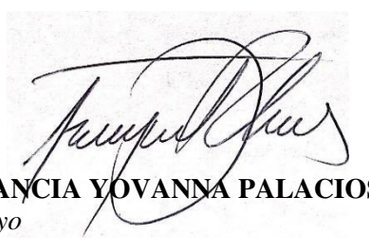

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

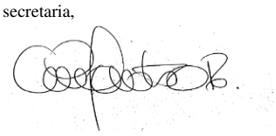

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar la liquidación del crédito de la parte demandante. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ DORIS PARRA DE DUQUE
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: 76001-31-05-012-2024-00004-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1173
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibidem, término en el cual la parte ejecutada no descorrió el traslado.

La liquidación del crédito presentada por la parte actora debe ser modificada, por cuanto en la misma no se incluyeron los descuentos a salud.

Por lo que la liquidación del crédito quedará de la siguiente manera:

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

CALCULADA		
AÑO	***IPC Variación***	***MESADA***
2.014	0,0366	$ 1.778.581
2.015	0,0677	$ 1.843.677
2.015	0,0677	$ 1.968.494
2.017	0,0409	$ 2.081.682
2.018	0,0318	$ 2.166.823
2.019	0,0380	$ 2.235.728
2.020	0,0161	$ 2.320.685
2.021	0,0562	$ 2.358.048
2.022	0,1312	$ 2.490.571
2.023	0,0928	$ 2.817.334
2.024	-	$ 3.078.782

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	15/12/2014
Deben mesadas hasta:	31/03/2024
Deben intereses de mora desde:	15/12/2014
Deben intereses de mora hasta:	31/03/2024

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre:	1/04/2024
Interés Corriente anual:	22,06000%
Interés de mora anual:	33,09000%
Interés de mora mensual:	2,41073%

Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		*Mesada*	*Número de*	*Deuda total*	*Días*	*Deuda*
Inicio	***Final***	***adeudada***	***mesadas***	***mesadas***	***mora***	***mora***

15/12/2014	31/12/2014	1.778.581	0,53	948.577	3.378	2.574.891
1/01/2015	31/01/2015	1.968.494	1,00	1.968.494	3.347	5.294.400
1/02/2015	28/02/2015	1.968.494	1,00	1.968.494	3.319	5.250.108
1/03/2015	31/03/2015	1.968.494	1,00	1.968.494	3.288	5.201.071
1/04/2015	30/04/2015	1.968.494	1,00	1.968.494	3.258	5.153.616
1/05/2015	31/05/2015	1.968.494	1,00	1.968.494	3.227	5.104.579
1/06/2015	30/06/2015	1.968.494	2,00	3.936.988	3.197	10.114.249
1/07/2015	31/07/2015	1.968.494	1,00	1.968.494	3.166	5.008.088
1/08/2015	31/08/2015	1.968.494	1,00	1.968.494	3.135	4.959.051
1/09/2015	30/09/2015	1.968.494	1,00	1.968.494	3.105	4.911.596
1/10/2015	31/10/2015	1.968.494	1,00	1.968.494	3.074	4.862.559
1/11/2015	30/11/2015	1.968.494	2,00	3.936.988	3.044	9.630.207
1/12/2015	31/12/2015	1.968.494	1,00	1.968.494	3.013	4.766.067
1/01/2016	31/01/2016	1.968.494	1,00	1.968.494	2.982	4.717.030
1/02/2016	29/02/2016	1.968.494	1,00	1.968.494	2.953	4.671.157
1/03/2016	31/03/2016	1.968.494	1,00	1.968.494	2.922	4.622.120
1/04/2016	30/04/2016	1.968.494	1,00	1.968.494	2.892	4.574.665
1/05/2016	31/05/2016	1.968.494	1,00	1.968.494	2.861	4.525.628
1/06/2016	30/06/2016	1.968.494	2,00	3.936.988	2.831	8.956.346
1/07/2016	31/07/2016	1.968.494	1,00	1.968.494	2.800	4.429.136
1/08/2016	31/08/2016	1.968.494	1,00	1.968.494	2.769	4.380.099
1/09/2016	30/09/2016	1.968.494	1,00	1.968.494	2.739	4.332.644
1/10/2016	31/10/2016	1.968.494	1,00	1.968.494	2.708	4.283.607
1/11/2016	30/11/2016	1.968.494	2,00	3.936.988	2.678	8.472.305
1/12/2016	31/12/2016	1.968.494	1,00	1.968.494	2.647	4.187.115
1/01/2017	31/01/2017	2.081.682	1,00	2.081.682	2.616	4.376.017
1/02/2017	28/02/2017	2.081.682	1,00	2.081.682	2.588	4.329.179
1/03/2017	31/03/2017	2.081.682	1,00	2.081.682	2.557	4.277.323
1/04/2017	30/04/2017	2.081.682	1,00	2.081.682	2.527	4.227.139
1/05/2017	31/05/2017	2.081.682	1,00	2.081.682	2.496	4.175.283
1/06/2017	30/06/2017	2.081.682	2,00	4.163.364	2.466	8.250.198
1/07/2017	31/07/2017	2.081.682	1,00	2.081.682	2.435	4.073.242
1/08/2017	31/08/2017	2.081.682	1,00	2.081.682	2.404	4.021.386
1/09/2017	30/09/2017	2.081.682	1,00	2.081.682	2.374	3.971.202
1/10/2017	31/10/2017	2.081.682	1,00	2.081.682	2.343	3.919.346
1/11/2017	30/11/2017	2.081.682	2,00	4.163.364	2.313	7.738.324
1/12/2017	31/12/2017	2.081.682	1,00	2.081.682	2.282	3.817.306
1/01/2018	31/01/2018	2.166.823	1,00	2.166.823	2.251	3.919.456
1/02/2018	28/02/2018	2.166.823	1,00	2.166.823	2.223	3.870.702
1/03/2018	31/03/2018	2.166.823	1,00	2.166.823	2.192	3.816.725
1/04/2018	30/04/2018	2.166.823	1,00	2.166.823	2.162	3.764.489
1/05/2018	31/05/2018	2.166.823	1,00	2.166.823	2.131	3.710.511
1/06/2018	30/06/2018	2.166.823	2,00	4.333.646	2.101	7.316.550

1/07/2018	31/07/2018	2.166.823	1,00	2.166.823	2.070	3.604.298
1/08/2018	31/08/2018	2.166.823	1,00	2.166.823	2.039	3.550.320
1/09/2018	30/09/2018	2.166.823	1,00	2.166.823	2.009	3.498.084
1/10/2018	31/10/2018	2.166.823	1,00	2.166.823	1.978	3.444.107
1/11/2018	30/11/2018	2.166.823	2,00	4.333.646	1.948	6.783.741
1/12/2018	31/12/2018	2.166.823	1,00	2.166.823	1.917	3.337.893
1/01/2019	31/01/2019	2.235.728	1,00	2.235.728	1.886	3.388.344
1/02/2019	28/02/2019	2.235.728	1,00	2.235.728	1.858	3.338.040
1/03/2019	31/03/2019	2.235.728	1,00	2.235.728	1.827	3.282.346
1/04/2019	30/04/2019	2.235.728	1,00	2.235.728	1.797	3.228.449
1/05/2019	31/05/2019	2.235.728	1,00	2.235.728	1.766	3.172.755
1/06/2019	30/06/2019	2.235.728	2,00	4.471.456	1.736	6.237.715
1/07/2019	31/07/2019	2.235.728	1,00	2.235.728	1.705	3.063.164
1/08/2019	31/08/2019	2.235.728	1,00	2.235.728	1.674	3.007.470
1/09/2019	30/09/2019	2.235.728	1,00	2.235.728	1.644	2.953.572
1/10/2019	31/10/2019	2.235.728	1,00	2.235.728	1.613	2.897.879
1/11/2019	30/11/2019	2.235.728	2,00	4.471.456	1.583	5.687.963
1/12/2019	31/12/2019	2.235.728	1,00	2.235.728	1.552	2.788.287
1/01/2020	31/01/2020	2.320.685	1,00	2.320.685	1.521	2.836.432
1/02/2020	29/02/2020	2.320.685	1,00	2.320.685	1.492	2.782.352
1/03/2020	31/03/2020	2.320.685	1,00	2.320.685	1.461	2.724.541
1/04/2020	30/04/2020	2.320.685	1,00	2.320.685	1.431	2.668.596
1/05/2020	31/05/2020	2.320.685	1,00	2.320.685	1.400	2.610.786
1/06/2020	30/06/2020	2.320.685	2,00	4.641.371	1.370	5.109.680
1/07/2020	31/07/2020	2.320.685	1,00	2.320.685	1.339	2.497.030
1/08/2020	31/08/2020	2.320.685	1,00	2.320.685	1.308	2.439.220
1/09/2020	30/09/2020	2.320.685	1,00	2.320.685	1.278	2.383.274
1/10/2020	31/10/2020	2.320.685	1,00	2.320.685	1.247	2.325.464
1/11/2020	30/11/2020	2.320.685	2,00	4.641.371	1.217	4.539.037
1/12/2020	31/12/2020	2.320.685	1,00	2.320.685	1.186	2.211.708
1/01/2021	31/01/2021	2.358.048	1,00	2.358.048	1.155	2.188.576
1/02/2021	28/02/2021	2.358.048	1,00	2.358.048	1.127	2.135.520
1/03/2021	31/03/2021	2.358.048	1,00	2.358.048	1.096	2.076.779
1/04/2021	30/04/2021	2.358.048	1,00	2.358.048	1.066	2.019.932
1/05/2021	31/05/2021	2.358.048	1,00	2.358.048	1.035	1.961.191
1/06/2021	30/06/2021	2.358.048	2,00	4.716.097	1.005	3.808.691
1/07/2021	31/07/2021	2.358.048	1,00	2.358.048	974	1.845.604
1/08/2021	31/08/2021	2.358.048	1,00	2.358.048	943	1.786.863
1/09/2021	30/09/2021	2.358.048	1,00	2.358.048	913	1.730.017
1/10/2021	31/10/2021	2.358.048	1,00	2.358.048	882	1.671.276
1/11/2021	30/11/2021	2.358.048	2,00	4.716.097	852	3.228.860
1/12/2021	31/12/2021	2.358.048	1,00	2.358.048	821	1.555.689
1/01/2022	31/01/2022	2.490.571	1,00	2.490.571	790	1.581.076

1/02/2022	28/02/2022	2.490.571	1,00	2.490.571	762	1.525.038
1/03/2022	31/03/2022	2.490.571	1,00	2.490.571	731	1.462.996
1/04/2022	30/04/2022	2.490.571	1,00	2.490.571	701	1.402.955
1/05/2022	31/05/2022	2.490.571	1,00	2.490.571	670	1.340.913
1/06/2022	30/06/2022	2.490.571	2,00	4.981.142	640	2.561.744
1/07/2022	31/07/2022	2.490.571	1,00	2.490.571	609	1.218.830
1/08/2022	31/08/2022	2.490.571	1,00	2.490.571	578	1.156.788
1/09/2022	30/09/2022	2.490.571	1,00	2.490.571	548	1.096.747
1/10/2022	31/10/2022	2.490.571	1,00	2.490.571	517	1.034.704
1/11/2022	30/11/2022	2.490.571	2,00	4.981.142	487	1.949.327
1/12/2022	31/12/2022	2.490.571	1,00	2.490.571	456	912.621
1/01/2023	31/01/2023	2.817.334	1,00	2.817.334	425	962.175
1/02/2023	28/02/2023	2.817.334	1,00	2.817.334	397	898.785
1/03/2023	31/03/2023	2.817.334	1,00	2.817.334	366	828.603
1/04/2023	30/04/2023	2.817.334	1,00	2.817.334	336	760.684
1/05/2023	31/05/2023	2.817.334	1,00	2.817.334	305	690.502
1/06/2023	30/06/2023	2.817.334	2,00	5.634.667	275	1.245.168
1/07/2023	31/07/2023	2.817.334	1,00	2.817.334	244	552.402
1/08/2023	31/08/2023	2.817.334	1,00	2.817.334	213	482.220
1/09/2023	30/09/2023	2.817.334	1,00	2.817.334	183	414.301
1/10/2023	31/10/2023	2.817.334	1,00	2.817.334	152	344.119
1/11/2023	30/11/2023	2.817.334	2,00	5.634.667	122	552.402
1/12/2023	31/12/2023	2.817.334	1,00	2.817.334	91	206.019
1/01/2024	31/01/2024	3.078.782	1,00	3.078.782	60	148.442
1/02/2024	29/02/2024	3.078.782	1,00	3.078.782	31	76.695
1/03/2024	31/03/2024	3.078.782	1,00	3.078.782	-	-
		255.909.234		295.894.947		$ 372.364.512
DESCUENTOS A SALUD 12% Mayor a 2 SMLMV HASTA 5 SMLMV -LEY 2010 DE 2019						$ 30.709.108
Totales						**637.550.351**

Lo que conlleva a que deba ser modificada la misma, ello de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 C.G.P., la liquidación del crédito en el presente asunto asciende a la suma de **$637.550.351.**

Finalmente, en atención a que la entidad demandada fue condenada al pago de costas es procedente fijar agencias en derecho proporcionales a la liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por parte de **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así: **TOTAL ADEUDADO: $637.550.351**

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de $ 31.877.517,55 en favor de la ejecutante y a cargo de **COLPENSIONES**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

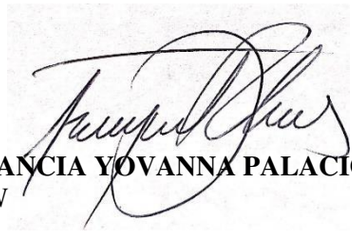

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

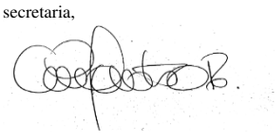

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que PORVENIR S.A. allego respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA CLARA GÓMEZ VELÁSQUEZ
DDOS.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1214
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se precisa que PORVENIR S.A. da respuesta al oficio librado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR al sumario respuesta allegada por parte de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR el día **CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento**.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contesto la demanda dentro del término legal para ello y dio respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CONSUELO LOPERA SARMIENTO
DDOS.: COLPENSIONES.
RAD.: 760013105-012-2024-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1187
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestación de la demanda allegada por **COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** y **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, éstas no contestaron la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, se precisa la vinculación de la señora **MARIA FABIOLA GOMEZ DE QUIROGA** en calidad de litisconsorte necesario por activa, considerando que la mencionada se presenta a reclamar dicha prestación en calidad de cónyuge del causante, ya que podrían ser afectados por las resultas del proceso.

Considerando que **MARIA FABIOLA GOMEZ DE QUIROGA**, Es una persona natural se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará oficiar al Juzgado Sexto De Pequeñas Causas Laborales para que allegue copia del expediente bajo el radicado **76001-41-05-015-2013-00065-00** Demandante VICTOR MANUEL QUIROGA CASTAÑO contra COLPENSIONES.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S

Ahora bien, se ordenara acumulación del proceso Ordinario laboral de primera instancia que cursa en este despacho con radicación 760013105-012-2024-00139-00 promovido por **CONSUELO LOPERA SARMIENTO** contra **COLPENSIONES** que tiene como pretensión obtener pensión de sobreviviente del causante **VICTOR MANUEL QUIROGA** quien se vinculó en calidad de litisconsorte por activa a la señora **CONSUELO LOPERA SARMIENTO.**

Nuestro Código General del Proceso en sus artículos 148, 149 y 150, se refiere a la figura procesal solicitada, que en lo pertinente nos enseña lo siguiente:

> *«Artículo 148. **Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos**. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*
> *1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento (...)» (subrayado propio)*
> *«Artículo 149. **Competencia.***
> *(...) En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.» (subrayado propio)*
> *«Artículo 150. **Trámite**.*
> *(...)*

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos. (...)»(subrayado propio)

Examinado el expediente se verifica que en el presente proceso juzgado notificó a la parte demandada el auto admisorio de la demanda el día 15 de febrero de 2024 y mientras que el proceso radicado 2024-00139 el demandado fue notificado el día 11 de abril del presente año.

De acuerdo con los facticos expuestos y con la anterior norma en cita se determina que el proceso con radicación 760013105-012-**2024**-00**139**-00 deberá acumularse a este por adelantar el proceso más antiguo.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023,** identificada comercialmente **bajo el Nit 901.712.891-1,** como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 en favor de la abogada JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.113.641.015y tarjeta profesional 151. 741 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar **como** apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES** en su calidad de demandadas.

CUARTO: Tener por NO descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

QUINTO: Tener por **NO** descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEPTIMO: VINCULAR a **MARIA FABIOLA GOMEZ DE QUIROGA** en calidad de litisconsorte necesario por activa.

OCTAVO: NOTIFICAR a **MARIA FABIOLA GOMEZ DE QUIROGA**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOVENO: OFICIAR al Juzgado Sexto De Pequeñas Causas Laborales para que allegue copia del expediente bajo el radicado 76001-41-05-015-2013-00065-00 Demandante VICTOR MANUEL QUIROGA CASTAÑO contra COLPENSIONES.

DECIMO: ORDENESE LA ACUMULACIÓN del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia con radicado No. 76001-31-05-012-**2024**-00**139**-00 que cursa en el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, promovido por parte de MARIA FABIOLA GOMEZ DE QUIROGA contra la entidad COLPENSIONES., con el presente proceso, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

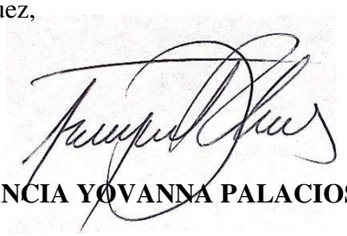

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **06 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

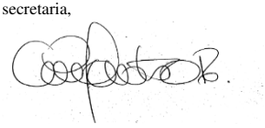

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, pendiente por pronunciarse frente a la liquidación del crédito de la parte demandante. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RODRIGO ANTONIO GALÍNDEZ
DDO.: EMCALI EICE ESP.
RAD.: 76001-31-05-012-2024-00056-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1174
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, termino en el cual la parte ejecutada no descorrió el traslado.

La liquidación del crédito presentada por la parte actora debe ser modificada, por las siguientes razones;

a. En cuanto a la prima semestral extralegal de junio y la prima semestral de junio del año 2019, no fueron reconocidas en la sentencia a ejecutar y tampoco se incluyeron en el mandamiento de pago.
b. Los índices (IPC) que se utilizaron para el cálculo de la indexación no corresponden a las anualidades del 2019,2020,2021,2022 y 2023.

Por lo que la liquidación del crédito quedará de la siguiente manera:

PRIMA SEMESTRAL EXTRALEGAL **ART75 CCT 1994-1995**

ANO	MESADA PENSIONAL	VALOR PRIMA SEMESTRAL EXTRALEGAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	PRIMA INDEXADA
2019		$ -	103,80	141,48	$ -
2020	$ 3.808.922,00	$ 1.396.604,73	105,48	141,18	$ 1.869.289,50
2021	$ 3.870.246,00	$ 1.419.090,20	111,41	141,18	$ 1.798.287,00
2022	$ 4.087.755,00	$ 1.498.843,50	126,03	141,18	$ 1.679.018,69
2023	$ 4.624.068,00	$ 1.695.491,60	137,72	141,18	$ 1.738.088,18
2024	$ 5.053.182,00		105,36	141,18	$ -
TOTAL ADEUDADO					**$ 7.084.683,36**

PRIMA SEMESTRAL JUNIO **ART76 CCT 1994-1995**

ANO	MESADA PENSIONAL	VALOR PRIMA SEMESTRAL JUNIO	IPC INICIAL	IPC FINAL	PRIMA INDEXADA
2019		$ -	103,80	141,48	$ -
2020	$ 3.808.922,00	$ 1.904.461,00	105,48	141,48	$ 2.554.447,69
2021	$ 3.870.246,00	$ 1.935.123,00	111,41	141,48	$ 2.457.420,36
2022	$ 4.087.755,00	$ 2.043.877,50	126,03	141,48	$ 2.294.436,16
2023	$ 4.624.068,00	$ 2.312.034,00	137,72	141,48	$ 2.375.156,62
2024	$ 5.053.182,00				
TOTAL ADEUDADO					**$ 9.681.460,83**

PRIMA SEMESTRAL EXTRANAVIDAD **ART77 CCT 1994-1995**

ANO	MESADA PENSIONAL	VALOR SEMESTRAL EXTRANAVIDAD	IPC INICIAL	IPC FINAL	PRIMA INDEXADA
2019	$ 3.669.481,00	$ 1.957.056,53	103,80	141,48	$ 2.667.479,37
2020	$ 3.808.922,00	$ 2.031.425,07	105,48	141,48	$ 2.724.744,20
2021	$ 3.870.246,00	$ 2.064.131,20	111,41	141,48	$ 2.621.248,38
2022	$ 4.087.755,00	$ 2.180.136,00	126,03	141,48	$ 2.447.398,57
2023	$ 4.624.068,00	$ 2.466.169,60	137,72	141,48	$ 2.533.500,40
2024	$ 5.053.182,00			141,48	
TOTAL ADEUDADO					**$ 12.994.370,92**

PRIMA SEMESTRAL NAVIDAD **ART78 CCT 1994-1995**

ANO	MESADA PENSIONAL	VALOR SEMESTRAL EXTRANAVIDAD	IPC INICIAL	IPC FINAL	PRIMA INDEXADA
2019	$ 3.669.481,00	$ 3.669.481,00	103,80	141,48	$ 5.001.523,81
2020	$ 3.808.922,00	$ 3.808.922,00	105,48	141,48	$ 5.108.895,38
2021	$ 3.870.246,00	$ 3.870.246,00	111,41	141,48	$ 4.914.840,72
2022	$ 4.087.755,00	$ 4.087.755,00	126,03	141,48	$ 4.588.872,31
2023	$ 4.624.068,00	$ 4.624.068,00	137,72	141,48	$ 4.750.313,25
2024	$ 5.053.182,00				
TOTAL ADEUDADO					**$ 24.364.445,47**

COSTAS PROCESO ORDINARIO		**$ 2.000.000,00**
TOTAL LIQUIDACION		**$ 54.124.960,58**
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO		**$ 56.124.960,58**

Lo que conlleva a que deba ser modificada la misma, ello de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 C.G.P., la liquidación del crédito en el presente asunto asciende a la suma de **$56.124.960.58**

Finalmente, en atención a que la entidad demandada fue condenada al pago de costas es procedente fijar agencias en derecho proporcionales a la liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por parte de **EMCALI EICE ESP**

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así: **TOTAL ADEUDADO: $56.124.960.58**

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de $ 2.806.248. en favor de la ejecutante y a cargo de **EMCALI EICE ESP**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

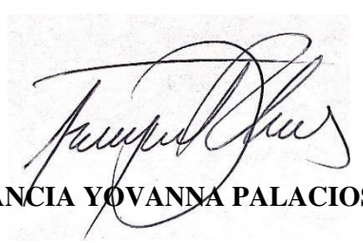

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

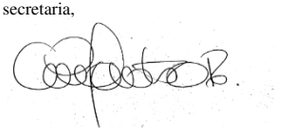

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente por pronunciarse frente a la liquidación del crédito de la parte demandante. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ GABRIEL TAMAYO MORALES
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: 76001-31-05-012-2024-00067-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1175
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, termino en el cual la parte ejecutada no descorrió el traslado.

La liquidación del crédito presentada por la parte actora debe ser modificada, por cuanto en la misma no se incluyeron los descuentos a salud, ni se tuvo en cuenta la indexación de las respectivas mesadas.

Por lo que la liquidación del crédito quedará de la siguiente manera:

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	IPC Inicial	IPC final	Deuda Indexada
Inicio	Final						
1/08/2021	31/08/2021	72.192,00	1,00	72.192,00	109,6200	141,4800	93.173,91
1/09/2021	30/09/2021	72.192,00	1,00	72.192,00	110,0400	141,4800	92.818,29
1/10/2021	31/10/2021	72.192,00	1,00	72.192,00	110,0600	141,4800	92.801,42
1/11/2021	30/11/2021	72.192,00	2,00	144.384,00	110,6000	141,4800	184.696,64
1/12/2021	31/12/2021	72.192,00	1,00	72.192,00	111,4100	141,4800	91.676,91
1/01/2022	31/01/2022	76.249,19	1,00	76.249,19	113,2600	141,4800	95.247,53
1/02/2022	28/02/2022	76.249,19	1,00	76.249,19	115,1100	141,4800	93.716,75
1/03/2022	31/03/2022	76.249,19	1,00	76.249,19	116,2600	141,4800	92.789,74
1/04/2022	30/04/2022	76.249,19	1,00	76.249,19	117,7100	141,4800	91.646,72
1/05/2022	31/05/2022	76.249,19	1,00	76.249,19	118,7000	141,4800	90.882,35
1/06/2022	30/06/2022	76.249,19	1,00	76.249,19	119,3100	141,4800	90.417,70
1/07/2022	31/07/2022	76.249,19	1,00	76.249,19	120,2700	141,4800	89.695,98
1/08/2022	31/08/2022	76.249,19	1,00	76.249,19	121,5000	141,4800	88.787,95
1/09/2022	30/09/2022	76.249,19	1,00	76.249,19	122,6300	141,4800	87.969,79
1/10/2022	31/10/2022	76.249,19	1,00	76.249,19	123,5100	141,4800	87.343,01
1/11/2022	30/11/2022	76.249,19	2,00	152.498,38	124,4600	141,4800	173.352,65
1/12/2022	31/12/2022	76.249,19	1,00	76.249,19	126,0300	141,4800	85.596,57
1/01/2023	31/01/2023	86.253,08	1,00	86.253,08	128,2700	141,4800	95.135,93
1/02/2023	28/02/2023	86.253,08	1,00	86.253,08	130,4000	141,4800	93.581,95
1/03/2023	31/03/2023	86.253,08	1,00	86.253,08	131,7700	141,4800	92.608,99
1/04/2023	30/04/2023	86.253,08	1,00	86.253,08	132,8000	141,4800	91.890,71

1/05/2023	31/05/2023	86.253,08	1,00	86.253,08	133,3800	141,4800	91.491,13
1/06/2023	30/06/2023	86.253,08	1,00	86.253,08	133,7800	141,4800	91.217,57
1/07/2023	31/07/2023	86.253,08	1,00	86.253,08	134,4500	141,4800	90.763,01
1/08/2023	31/08/2023	86.253,08	1,00	86.253,08	135,3900	141,4800	90.132,85
1/09/2023	30/09/2023	86.253,08	1,00	86.253,08	136,1100	141,4800	89.656,06
1/10/2023	31/10/2023	86.253,08	1,00	86.253,08	136,4500	141,4800	89.432,66
1/11/2023	30/11/2023	86.253,08	2,00	172.506,17	137,0900	141,4800	178.030,29
1/12/2023	31/12/2023	86.253,08	1,00	86.253,08	137,7200	141,4800	88.607,95
1/01/2024	31/01/2024	94.257,37	1,00	94.257,37	138,9800	141,4800	95.952,89
1/02/2024	29/02/2024	94.257,37	1,00	94.257,37	140,4900	141,4800	94.921,58
1/03/2024	31/03/2024	94.257,37	1,00	94.257,37	141,4800	141,4800	94.257,37
Totales				2.828.453,68			3.190.294,84

COSTAS ORDINARIO	$	1.460.000,00
DESCUENTOS EN SALUD 12%	$	311.251,13
SUB TOTAL	**$**	**6.018.748,52**
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	**$**	**7.167.497,39**

Lo que conlleva a que deba ser modificada la misma, ello de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 C.G.P., la liquidación del crédito en el presente asunto asciende a la suma de **$7.167.497.39**

Finalmente, en atención a que la entidad demandada fue condenada al pago de costas es procedente fijar agencias en derecho proporcionales a la liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por parte de **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así: **TOTAL ADEUDADO: $7.167.497.39**

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de $ 358.374,87 en favor de la ejecutante y a cargo de **COLPENSIONES**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

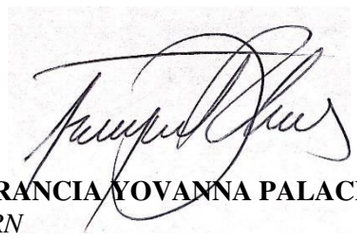

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

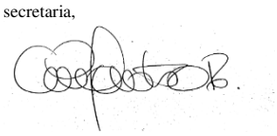

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones y que existen memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AURA EMILIA TORRES GAVIRIA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2024-00084-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1184
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que estando en términos de notificación del mandamiento la entidad ejecutada COLPENSIONES, aporta resolución SUB 82436, en la cual entera al despacho del cumplimiento de las sentencias judiciales.

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	$25.820.000.00
Mesadas Adicionales	$4.320.000.00
Intereses de Mora	$27.432.521.00
Descuentos en Salud	-$2.169.500.00
Pagos ya efectuados por aportes en salud	-$124.197.00
Pago Ordenado Sentencia	$20.903.558.00
Ajustes en Salud	$10.328.00
Valor a Pagar	$76.192.710.00

Los valores pagados cubren la totalidad de la obligación según la liquidación efectuada por el despacho y que se anexa a esta providencia, en lo que atañe a pensión e intereses moratorios.

En lo que atañe a las costas del juicio ordinario, a través del auto 989 del 15 de abril del 2024, se ordenó el pago del respectivo título.

Como quiera que los pagos se surtieron estando en trámite de notificaciones, no hay lugar a condenar en costas.

Ahora bien, el poder conferido por el representante legal suplente de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **AURA EMILIA TORRES GAVIRIA** contra **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 identificada con Nit Nro. 901712891-2 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 en favor del abogado JUAN DAVID BURITICÁ MORA identificad con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

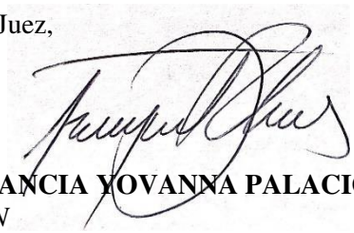

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

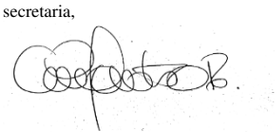

MARICEL LONDOÑO RICARDO

JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CALI
LIQUIDACION RETROACTIVIDAD MESADAS PENSIONALES

Expediente: **2024-00084** Trabajador(a): **AURA EMILIA TORRES GAVIRIA**
IPC base 2018

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

CALCULADA		
AÑO	***IPC Variación***	***MESADA***
2.020	0,0161	$ 877.803
2.021	0,0562	$ 908.526
2.022	0,1312	$ 1.000.000
2.023	0,0928	$ 1.160.000
2.024	-	$ 1.300.000

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	8/09/2020
Deben mesadas hasta:	31/03/2024
Deben intereses de mora desde:	8/09/2020
Deben intereses de mora hasta:	31/03/2024

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre: 31/03/2024
Interés Corriente anual: 22,06000%
Interés de mora anual: 33,09000%
Interés de mora mensual: 2,41073%
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		*Mesada*	*Número de*	*Deuda total*	*Días*	*Deuda*
Inicio	***Final***	***adeudada***	***mesadas***	***mesadas***	***mora***	***mora***
8/09/2020	30/09/2020	877.803	0,77	672.982	1.278	691.133
1/10/2020	31/10/2020	877.803	1,00	877.803	1.247	879.611
1/11/2020	30/11/2020	877.803	2,00	1.755.606	1.217	1.716.898
1/12/2020	31/12/2020	877.803	1,00	877.803	1.186	836.582
1/01/2021	31/01/2021	908.526	1,00	908.526	1.155	843.230
1/02/2021	28/02/2021	908.526	1,00	908.526	1.127	822.788
1/03/2021	31/03/2021	908.526	1,00	908.526	1.096	800.156
1/04/2021	30/04/2021	908.526	1,00	908.526	1.066	778.254
1/05/2021	31/05/2021	908.526	1,00	908.526	1.035	755.622
1/06/2021	30/06/2021	908.526	1,00	908.526	1.005	733.720
1/07/2021	31/07/2021	908.526	1,00	908.526	974	711.088
1/08/2021	31/08/2021	908.526	1,00	908.526	943	688.456
1/09/2021	30/09/2021	908.526	1,00	908.526	913	666.554
1/10/2021	31/10/2021	908.526	1,00	908.526	882	643.921
1/11/2021	30/11/2021	908.526	2,00	1.817.052	852	1.244.039
1/12/2021	31/12/2021	908.526	1,00	908.526	821	599.387
1/01/2022	31/01/2022	1.000.000	1,00	1.000.000	790	634.825
1/02/2022	28/02/2022	1.000.000	1,00	1.000.000	762	612.325
1/03/2022	31/03/2022	1.000.000	1,00	1.000.000	731	587.414
1/04/2022	30/04/2022	1.000.000	1,00	1.000.000	701	563.307
1/05/2022	31/05/2022	1.000.000	1,00	1.000.000	670	538.396
1/06/2022	30/06/2022	1.000.000	1,00	1.000.000	640	514.289
1/07/2022	31/07/2022	1.000.000	1,00	1.000.000	609	489.378
1/08/2022	31/08/2022	1.000.000	1,00	1.000.000	578	464.467
1/09/2022	30/09/2022	1.000.000	1,00	1.000.000	548	440.360
1/10/2022	31/10/2022	1.000.000	1,00	1.000.000	517	415.449
1/11/2022	30/11/2022	1.000.000	2,00	2.000.000	487	782.683
1/12/2022	31/12/2022	1.000.000	1,00	1.000.000	456	366.431
1/01/2023	31/01/2023	1.160.000	1,00	1.160.000	425	396.163
1/02/2023	28/02/2023	1.160.000	1,00	1.160.000	397	370.063
1/03/2023	31/03/2023	1.160.000	1,00	1.160.000	366	341.166
1/04/2023	30/04/2023	1.160.000	1,00	1.160.000	336	313.202
1/05/2023	31/05/2023	1.160.000	1,00	1.160.000	305	284.305
1/06/2023	30/06/2023	1.160.000	1,00	1.160.000	275	256.341
1/07/2023	31/07/2023	1.160.000	1,00	1.160.000	244	227.444

PERIODO		*Mesada*	*Número de*	*Deuda total*	*Días*	*Deuda*
Inicio	*Final*	*adeudada*	*mesadas*	*mesadas*	*mora*	*mora*
1/08/2023	31/08/2023	1.160.000	1,00	1.160.000	213	198.548
1/09/2023	30/09/2023	1.160.000	1,00	1.160.000	183	170.583
1/10/2023	31/10/2023	1.160.000	1,00	1.160.000	152	141.687
1/11/2023	30/11/2023	1.160.000	2,00	2.320.000	122	227.444
1/12/2023	31/12/2023	1.160.000	1,00	1.160.000	91	84.825
1/01/2024	31/01/2024	1.300.000	1,00	1.300.000	60	62.679
1/02/2024	29/02/2024	1.300.000	1,00	1.300.000	31	32.384
1/03/2024	31/03/2024	1.300.000	1,00	1.300.000	-	-
		44.233.524		47.975.032		$ 22.927.594
DESCUENTOS A SALUD 12% Mayor a 2 SMLMV HASTA 5 SMLMV -LEY 2010 DE 2019						
DESCUENTOS A SALUD 08% Mayor a 1 SMLMV-LEY 2010 DE 2019 -2020-2021						$ 1.153.082
DESCUENTOS A SALUD 04% Mayor a 1 SLMLMV -LEY 2010 DE 2019 -2022						$ 1.192.800
Totales						**68.556.744**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas allegaron contestacion a la demanda, por otro lado, **COLFONDOS S.A** y **SKANDIA S.A.** presenta llamamiento en garantia. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO OBANDO
DDO.: COLPENSIONES – SKANDIA S.A - COLFONDOS S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00099-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1203
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones a la demanda allegadas por **COLPENSIONES, SKANDIA S.A** y **COLFONDOS S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En escrito separado de la contestación, la demandada **SKANDIA S.A** presentó escrito a través del cual formula llamamiento en garantía el cual se encuentra ajustado a las exigencias de los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, razón por la cual se tendrá a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**como llamada en garantía de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

Asimismo, en escrito separado de la contestación, la demandada **COLFONDOS S.A** presentó escrito a través del cual formula llamamiento en garantía el cual se encuentra ajustado a las exigencias de los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, razón por la cual se tendrá a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** como llamada en garantía de la demandada **COLFONDOS S.A** y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

No obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **MARIA CAMILA HURTADO CAMAYO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.774.153 y tarjeta profesional 316.648 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **PROCEDER S.A.S.** identificada con NIT 901.289.080-9, como apoderada de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** en los términos del poder conferido.

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **PROCEDER S.A.S** en favor del abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía 10.282.804 y tarjeta profesional 285.297 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **SKANDIA S.A** en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.** identificada con NIT 901546704-9, como apoderada de la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.** en favor del abogado **YEISON LEONARDO GARZON GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 80.912.758 y tarjeta profesional 218.185 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLFONDOS S.A.** en los términos de la sustitución presentada.

SEPTIMO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, SKANDIA S.A y COLFONDOS S.A** en su calidad de demandadas.

OCTAVO: Tener por NO descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

NOVENO: Tener por NO descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

DECIMO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

DECIMO PRIMERO: TENER como llamada en garantía de la demandada **SKANDIA S.A** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

DECIMO SEGUNDO: TENER como llamada en garantía de la demandada **COLFONDOS S.A** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

DECIMO TERCERO: NOTIFICAR a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

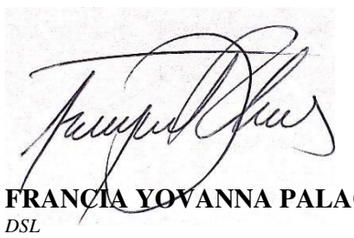

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

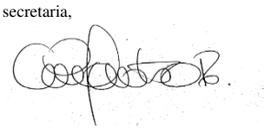

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contesto la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PATRICIA VARGAS CACERES
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2024-00100-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1213
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por la **ADMINISTRADORA COLMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, y solo quedando pendiente el documento antes mencionado se debe fijar fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **MARIA CAMILA HURTADO CAMAYO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.774.153 y tarjeta profesional 316.648 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** en su calidad de demandada.

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEPTIMO: FIJAR el día **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

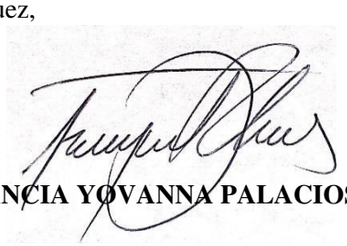

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que dentro del término respectivo el apoderado judicial de la parte ejecutada COLFONDOS S.A. formuló excepciones y el apoderado de la parte actora llego pronunciamiento a las excepciones Sírvase proveer. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSA ELVIRA LEDEZMA Y OTRO
DDO.: COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105-012-2024-00109-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1186
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, seria del caso y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., correr traslado de las excepciones formuladas por la ejecutada a la parte actora por el término de diez (10) días. Empero al revisar el sumario se percata el despacho que la parte actora ya descorrió el traslado, es por ello se tendrá por descorrido el traslado. Y se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER POR DESCORRIDO el traslado a las excepciones formuladas por **COLFONDOS S.A** por parte de la señora **ROSA ELVIRA LEDEZMA Y UBERTINO MUÑOZ TORO.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones y que existen memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
DDO.: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍA.
RAD. 76001-31-05-012-2024-00110-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1188
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que estando en términos de notificación del mandamiento la entidad ejecutada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍA** consignó el valor correspondiente a las costas procesales adeudadas, por lo que la totalidad de las obligaciones perseguidas han sido cubiertas en ese sentido, deberá terminarse el proceso por pago, el beneficiario de dicho título será el apoderado judicial de la parte actora por estar facultado para recibir.

Ahora bien, el poder conferido por el representante legal **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍA** a **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS** para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍA.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a REAL CONTRACT CONSULTORES SAS identificada con Nit Nro. 901546704-9 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS** en favor de la abogada **ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA** identificad con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.376.765 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 267.625 del C.S. de la J. para representar a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍA** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030003039012 por valor de $1.160.000 teniendo como beneficiario al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con la cédula de ciudadanía No 19.395.114.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que dentro del término respectivo el apoderado judicial de la parte ejecutada COLFONDOS S.A. formuló excepciones Sírvase proveer. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ ELENA REALES SANABRIA
DDO.: COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105-012-2024-00124-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1195
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por las ejecutadas a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **06 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIRO TAGUADO GONZÁLEZ -ODILIA LOZANO FLOREZ
DDO.: PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN
RAD.: 760013105-012-2024-00183-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1201
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Considerando que la **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la entidad demandada esta en proceso de reorganización se ordenara OFICIAR al promotor para que tenga conocimiento del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JAIRO TAGUADO GONZÁLEZ y ODILIA LOZANO FLOREZ** contra la **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la representante legal **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN.** a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR al promotor de **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN** para que tenga conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS FERNANDO SUAREZ ALVAREZ
DDO.: COLFONDOS S.A-COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2024-00187-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1202
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **LUIS FERNANDO SUAREZ ALVAREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

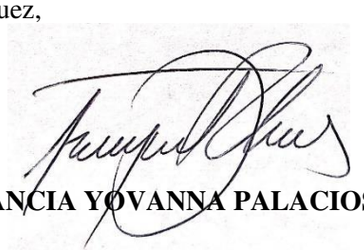

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

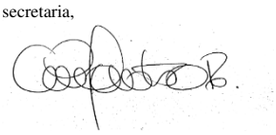

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la abogada **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO,** presentó poder en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** La notificación a esa entidad se realizó el día 29 de abril de 2024. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ELENA GONZÁLEZ RUBIO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 760013105-012-2024-00194-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 653

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veinticuatro (2.024)

El Representante Legal de **PORVENIR S.A.**, confiere poder general mediante escritura pública No. 3064 de la Notaría 18 de Bogotá, a la firma **PROCEDER S.A.S.**, identificada con Nit. 901.289.080-9. y en su nombre designa al abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y portadora de la tarjeta profesional No. 285.297 del C.S.J.

Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería, advirtiendo que toma el proceso en el estado en que se encuentra, puesto que ya se remitió notificación a esa entidad el día 29 de abril de 2024.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **PROCEDER S.A.S.,** identificada con Nit 901.289.080-9, en calidad de apoderada general de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ADVERTIR a la firma que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2023-00112, las cuales se encuentran ejecutoriadas.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA ALBA ITUYAN ITUYAN
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2024-00205-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1189
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **MARIA ALBA ITUYAN ITUYAN**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra **COLPENSIONES** por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia y las que se causen en la presente acción.

1. El pasado 19 de abril de los corrientes, según AUTO INTERLOCUTORIO No.1044 del mismo mes, se ORDENA: Obedecer y Cumplir, Aprobación de Costas y se Ordena Archivar.
2. Por consiguiente, se ruega al Despacho Judicial se INICIE el Proceso EJECUTIVO a continuación del Procesos Ordinario.
3. El mandamiento de pago y la medida cautelar se deberá limitar e incluir la totalidad del crédito más las costas y agencias en derecho que se derive del presente proceso ejecutivo.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutadas de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARIA ALBA ITUYAN ITUYAN,** las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEITIDOS PESOS ($5.262.922)** por concepto de diferencia insoluta entre la indemnización sustitutiva reconocida en la Resolución SUB 92503 del 31 de marzo de marzo de 2022 y la que se otorgó en la sentencia 067 del 18 de marzo de 2024 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Cifra que deberá pagarse **INDEXADA** entre el 01 de abril de 2022 y la fecha en que se efectúe el pago.
b) Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000)** por concepto de costas del proceso ordinario
c) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

De los valores a favor de la accionante deberá descontarse la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS ($126.047)** conforme lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en la sentencia enunciada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: **NOTIFICAR** el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días

QUINTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

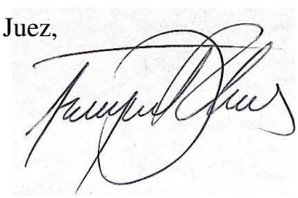

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **06 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

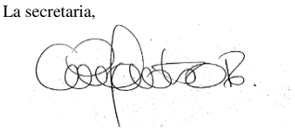

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS HUMBERTO GARCIA RIVERA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2024-00206-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1182
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería. En virtud de lo anterior este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JULIAN ANDRES TORO HOLGUIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.966.684 y portador de la tarjeta profesional No. 304.810 del C.S.J. Como abogado inscrito de la firma **TORO ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 901323811-1como apoderado del demandante. en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **CARLOS HUMBERTO GARCIA RIVERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
NOTIFÍQUESE,
La juez

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **06 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELIEL MENDEZ TRUJILLO
DDOS.: PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00207-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1181
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Considerando que **PORVENIR S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de lay 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.929.297 y portador de la TP 148.850 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ELIEL MENDEZ TRUJILLO** contra la**, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

TERCERO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **06 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE.: ETELVINA JARAMILLO DE ARIAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-007-2023-00478-01

En Santiago de Cali, a los **tres (03) días del mes de mayo de 2024**, la suscrita **JUEZ DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, habiéndose vencido el término para alegar de conclusión, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, emite la presente,

SENTENCIA ESCRITURAL EN SEGUNDA INSTANCIA No. 002

La señora **ETELVINA JARAMILLO DE ARIAS** actuando a través de apoderada judicial, instauró proceso ordinario laboral de Única Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con el fin de obtener la reliquidación de la pensión de vejez e indexación, las agencias en derecho y al pago de costas.

Afirma la señora **ETELVINA JARAMILLO DE ARIAS,** que nació el 27 de agosto de 1936, cumpliendo la edad de 57 año el mismo día y mes del año 1993.

A la demandante le fue reconocida la pensión de vez a través de la Resolución 013271 de 2004, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, con una mesada inicial de $489.824 a partir del 1 de julio 2001. Para su liquidación se basó en 1560 semanas y se calculó un IBL de $576.264, al cual se le aplicó como tasa de reemplazo el 85%, a partir del 1 de julio de 2001.

Señala la demandante que, realizando el cálculo en debida forma, aplicando la tasa de reemplazo del 90% de acuerdo con las 1.560 semanas cotizadas por la demandante, la mesada pensional que se obtiene es de $518.637,00, superior a la que le fue reconocida.

Finalmente señala que, solicitó revocatoria directa contra el precitado acto administrativo, habiendo recibido respuesta el 27/02/2023 por parte de Colpensiones, indicándole que se había trasladado su solicitud al área correspondiente.

La demandada **COLPENSIONES** descorrió el traslado en debida forma oponiéndose a las pretensiones elevadas en su contra, aceptando el reconocimiento pensional efectuado a la demandante mediante Resolución No. 013271 de 2004 e indicando que mediante Resolución SUB263855, se resolvió negativamente a la accionante su solicitud de revocatoria, sin embargo, si se realizó la reliquidación deprecada.

Formuló como excepciones de fondo de "PRESCRIPCIÓN, INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO, COBRO DE LO NO DEBIDO Y FALTA DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, COMPENSACION, DESCUENTOS DE APORTES EN SALUD, IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS, BUENA FE DE COLPENSIONES, GENÉRICA O INNOMINADA, así como el reconocimiento oficioso de las demás excepciones.

TRÁMITE Y DECISIÓN DE ÚNICA INSTANCIA

Conoció del proceso el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, quien profirió la **Sentencia No. 12 del 19 de abril de 2024**, en la cual se declaró probada de manera oficiosa la excepción de ***"COSA JUZGADA"*** y en consecuencia ABSOLVIÓ a la entidad demandada de todas las pretensiones elevadas en su contra.

Admitida la consulta se corrió traslado a las partes con el fin de que presentaran alegatos de conclusión.

Vencido el término del traslado, la parte actora NO presenta alegatos. La parte pasiva presentó alegatos ratificándose en lo expuesto en la contestación y sus alegatos ante el juez de instancia.

Revisada la totalidad de las actuaciones surtidas, encuentra el despacho que no existe irregularidad alguna que invalide lo actuado, por lo cual debe resolverse la Litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se encuentra probado que a la señora **ETELVINA JARAMILLO DE ARIAS**, la entidad demandada le reconoció y pagó la pensión de vejez a través de la Resolución No. 013271 de 2004. Que se elevó la solicitud de revocatoria directa, y reliquidación pensional.

El problema jurídico se centra en establecer si la demandante es beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y por tanto puede acceder a la reliquidación de su mesada pensional, conforme el acuerdo 049 de 1990, aplicando una tasa de reemplazo del 90%. De demostrarse ser derechosa, se proceda al reconocimiento de las diferencias halladas y el pago de la indexación.

Tal como lo hizo el *a quo*, es preciso traer a colación lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia 39366 del 23 de octubre de 2012, con ponencia del magistrado Luis Gabriel Miranda Buelvas, en donde expuso que: *"La cosa juzgada es una institución que por perseguir los objetos de certeza y seguridad jurídica anunciados, así como puede ser alegada por la parte interesada desde el mismo umbral del proceso a través de las llamadas excepciones previas que por sabido se tiene tienden a impedir el adelantamiento irregular del proceso, también puede ser declarada oficiosamente"*

Y es que, en efecto, revisado el expediente administrativo aportado por la parte pasiva de la litis. La demandante ha obtenido en reiteradas ocasiones pronunciamiento por parte de la demandada (antes ISS), respecto a su petición de reconocimiento de la pensión de vejez y posterior a ello, la reliquidación de la misma, con la aplicación de la tasa de reemplazo del 90%, en razón a la cantidad de semanas cotizadas por esta.

Puntualmente sobre este aspecto de reliquidación pensional con el régimen de transición, el Juzgado 6 Laboral del Circuito se pronunció mediante sentencia No. 066 del 3 de abril de 2008, confirmada por el HTS Sala de Descongestión Laboral mediante sentencia No. 003 del 03 de marzo de 2009.

> La materia de este debate se circunscribe a establecer si a la señora ETELVINA JARAMILLO le asiste o no el derecho a que se le aplique el régimen de transición y por ende a que liquide su pensión con retroactividad a julio de 2001, en cuantía del 90% del ingreso base de liquidación en aplicación del Decreto 758/90, así como el reconocimiento de intereses moratorios por retardo injustificado en el pago de sus mesadas pensionales (artículo 141 de la Ley 100/93).

Así las cosas, debe concluir esta juzgadora, al igual que lo hizo el juez de instancia, que estamos frente a una cosa juzgada, pues se reúnen los tres elementos esenciales para su declaración, esto es, identidad de partes, pues tanto en esta litis como en la conocida por el Juzgado 6 Laboral del Circuito, la demandante señora ETELVINA JARAMILLO DE ARIAS, llama a juicio a la administradora de los recursos pensionales en el RPM, antes administrado por el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES hoy por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. La identidad de objeto, esto es, la declaratoria de ser beneficiaria del régimen de transición, y en virtud de ello, la aplicación de las reglas liquidatorias del mismo, para obtener la reliquidación pensional. Y la identidad de causa, puesto que no han ocurrido hechos nuevos desde el reconocimiento pensional que le hiciere el ISS mediante Resolución No. 13271 de 2004 a la presentación de la demanda. En virtud de lo anterior, se procederá a confirmar la decisión adoptada por el a quo.

En atención a las anteriores consideraciones el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia **No. 12 del 19 de abril de 2024**, proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta Instancia por tratarse del grado jurisdiccional de consulta, el cual opera de manera automática.

TERCERO: DEVOLVER las presentes diligencias al Juzgado de origen.

La Juez,

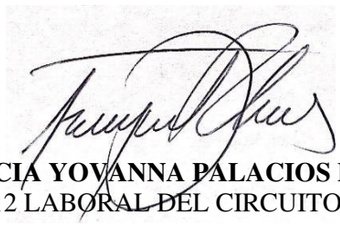

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JUEZ 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

LA PROVIDENCIA SERÁ NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS, Y, ADEMÁS, SE PUBLICARÁ EDICTO.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **076** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **06 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

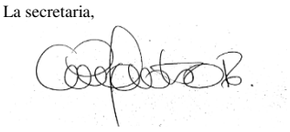

MARICEL LONDOÑO RICARDO